1653

Diez maraucdis

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES..

Sepase Por esta carta Como Yo Don Fco. Ant.o de Velasco Vez.o de esta Villa de Viloria que doy en Renta y arrendam.to a Juan de marquinez y Gaspar Co. de marquinez su hijo Vez.os de esta Villa de Berriño las Heredades siguientes. Prim.to Una Heredad enterrenio de esta Villa do dizen la barrera de dos Yugadas a sulco de Heredad de Dn. de cuchio Vez.o de esta Villa y del beneficio de San Dionisio= Una Heredad en el terrenio de Villabiesa de dos Yugadas parte abasto del Camino que sobra a trayes Conses rosales= Una en el dho terrenio de Villabiesa de Yugada y media a sul Co de Herederos del de Pedro Vedamia= Una en el Camino de las bebederos de dos Yugadas a sul Co de Heredad de Diego de Villa Vez.o de esta Villa por ambas partes y al Camino= Una en Lomo bede de una Yugada a sulco de Heredad de Juan de Sn.o Albary de Matte y de Andres de portilla Vez.o de esta Villa= Item Vinquento en abellanes a sulco de Heredad mia y de Juana de blas de Soria Vez.o de esta Villa= Item una Heredad en terrenio de abellanes sobre el Camino de salcanes de una Yugada a sulco de fasiera y de Joseph. de Aguilo Vez.o de esta Villa= Una en dho terrenio de Vinquento de Yugada a sul Co de Heredad del dho Dn. de marquinez y de Joseph. de Aguilo Vez.o de esta Villa= Una

Heredad en Santafemia de Vna Sugada a sitio del
Coto de San Pedro de esta Villa = Dra en basaran
de Vna Cañada a sitio de Sn.to Anez de esta Vª.
de esta Villa = Las quales dhas Heredades les
dov.n en Renta Vitalicia por tiempo de vnos
Veinte años que Comenzaron a Correr desde mayo
pasado de este año por precio de Seis fs. de Rejo
blanco en Cada Vn año bueno. sano. y limpio
de dar y tomar medido con la medida Real de
aquella y la primera paga que me hande hacer
cer. Hadeser para El dia y fiesta de nra S.ra de
Agosto del año que viene de mil y seiscientos y
Cinquenta y quatro y de alli adelante sucesi
vam.te al dho dia de Cada Vn año ha
que se Cumplan los dhos seis años y seis pa
gas y durante los dhos seis años me obligo
a les hazer buenas y sufizas las dhas Heredades
dev = y nos dhos los dhos Dn Bernardino y
Dn Fran.co de marquina los dos juntos dambos mr.
y de mancomun Insolidum y por el dho de Leman
cando Como Comunidad nos Renunciamos las Leyes de dueb
Rex devendi y la autentica presente hoc y Sud
fide Iussoribus y la Epistola de divo adriano
y el beneficio de la division y excusion y Cedula
nes Contenida Las demas que son y hablan en
Razon de la mancomunidad Como en ella y en
Cada Vna de ella se Contiene de forma que
aceptamos este arrendam.to y lo mismo en Renta
del dho D.n Dn Antonio de Velasco. Las dhas

pagadas por los dhos seis años y por las
dhas seis fol. de hijo en cada uno segun y de
la manera que arriba ba declarado y de
zante los dhos seis años nos obligamos an
sidhas las dhas Alcaldes aunque no se
siembren ni saluen a pagar la dha renta
entera m.te ——— y cada una de las dhas par
tes por lo que nos toca nos obligamos con
nuestras personas y bienes muebles y rayces
auidos y por auer al cumplim.to y paga de
todo lo contenido en esta escriptura y damos
todo nro poder cumplido a qualesquier Juezes
y Justicias que competa a deretho puedan y
deuan conocer para que assi nos lo hagan
cumplir y pagar como por sentencia pasada
en cosa juzgada de que no aya apelacion
ni suplicacion y renunciamos el aguo sobre que
dice y qualesquier leyes fueros y derechos que
sean en nro fauor y en contrario de lo qudho
y especialm.te renunciamos la ley de derecho
en que dize que general renunciacion de leyes
fecha no balga y otorgamos lo assi ante el pre
sente escriuano y testigos en castilla de pre
sente a onze dias del mes de septiembre de
mil y seiscientos y cincuenta y dos años
testigos que fueron de presente Joseph de Aguilla
y Dor de Castilla y Licen.do D. antonio de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y TRES..

Sepa lo q̃ yo Pedro de Astudillo Alcalde
por su Mag.d Ant.o de Vlloa y Alcalde por el Rey
q̃ en la villa de Sn Pedro de Manrique y por el
dho Sr. de Manrique q̃ no supo q̃ firmar lo
firmo Vn testigo a Ruego de Alonso de Ortega
Conozco a los otorgantes y los hijos de Ant.o
Ant.o de Velasco Fran.co de Manrique y Don
Fran.co de Segurendez ll Bautista ll asta q̃ll no
valga = En el dho Sr.o Sala Bandgu
ren de este Sello del numero desta
villa y Alcalde d.ho de los q̃ pregueres
fui a lo q̃ en esta escriptura en
mi poder los otorgantes de q̃ doy fee
con Sello y de pedimento del dho Don Juan
antonio de Velasco y Acosta de q̃ se
este Sello en papel de q̃ doy fee
Cuanto Sello de oro y real que esta es
Cuyo en papel del dho Sello con q̃
Cual con q̃ en da y sacado en Rebuyo
a orde de Sello de mill y seis y Cinq.a
y tres años en testimonio de verdad

Sala Ban
Segurendez